



### **Leyenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Segunda Sala</b>
Identificación del documento	<b>Recurso de reclamación</b> <b>(EXP. 05/2020/2ª-III)</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombre de apoderado legal.</b>
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la Magistrada habilitada:	<b>Lic. Ixchel Alejandra Flores Pérez</b> 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de marzo de 2021 <b>ACT/CT/SO/03/25/03/2021</b>



# TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

**EXPEDIENTE:**

05/2020/2ª-III

**RECLAMANTE:**

LICENCIADA **Eliminado: datos personales.**  
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,  
12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
para el Estado de Veracruz, por tratarse de  
información que hace identificada o  
identificable a una persona física. EN  
CARÁCTER DE DIRECTORA JURÍDICA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ, EN CALIDAD DE APODERADA  
LEGAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ Y DEL DIRECTOR  
GENERAL DE TRANSPARENCIA,  
ANTICORRUPCIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA.

**SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL  
ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE  
VERACRUZ**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a **diez de agosto de dos mil veinte.**

**V I S T O S** para resolver el recurso de reclamación interpuesto por la  
Licenciada **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la  
**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por  
tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona  
física.** en carácter de Directora Jurídica de la Contraloría General del  
Estado de Veracruz en representación de las autoridades demandadas  
Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de  
la Contraloría General del Estado, dentro de los autos del Juicio  
Contencioso Administrativo número **05/2020/2ª-III**; y,

**Resolución Interlocutoria que confirma la suspensión  
otorgada por esta Segunda Sala mediante auto de fecha siete de  
enero de dos mil veinte, y que ordena a las autoridades  
demandadas dejen insubsistente el registro de sanción de  
inhabilitación temporal del ciudadano Arnulfo Octavio García  
Fragoso entonces Tesorero de la Secretaría de Finanzas y  
Planeación del Estado.**

## **ANTECEDENTES:**

**1. Presentación del recurso de reclamación.** La Licenciada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en calidad de Directora Jurídica de la Contraloría General del Estado de Veracruz en representación de las autoridades demandadas Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado, presentó ante este Tribunal, recurso de reclamación en fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte, en contra del auto de fecha siete de enero del año que transcurre.

**2. Admisión de la promoción.** Por proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, se admitió a trámite el citado recurso de reclamación, y se notificó a la parte contraria ciudadano Arnulfo Octavio García Fragoso para que éste manifestará lo que a su interés conviniera en el plazo de tres días, con apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por precluído su derecho.

**3. Se turnó a resolver.** En fecha nueve de marzo de dos mil veinte, se acordó el fenecimiento del término de desahogo de vista del de la parte actora, y se ordenó turnar a resolver dicha inconformidad, lo que se realiza a continuación bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

**1.** La competencia de esta Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para conocer y resolver el recurso de reclamación planteado, se fundamenta en los artículos 113 de la Constitución Federal; 67 de la Constitución Local; 1, 2, 23 y 24 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 336 fracción I, 337, 338 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.



# TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

**2. La autoridad recurrente manifiesta en lo esencial de su recurso**, que le causa agravios el acuerdo combatido de fecha siete de enero del año dos mil veinte, emitido en infracción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 305 del Código Procesal Administrativo del Estado, en lo atinente al segundo efecto de la suspensión concedida, consistente en el registro de la sanción en el Libro de Servidores Públicos Sancionados por la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado de Veracruz. Tomando en consideración que en fecha ocho de enero de dos mil veinte se efectuó la inscripción de la sanción de registro, teniendo la categoría de un acto consumado. Solicitando además, la revocación del citado proveído, con fundamento en el numeral 306 primer párrafo del Código Procesal Adjetivo del Estado, por estimar que no procede el otorgamiento de efectos restitutorios.

La problemática jurídica estriba en resolver si debe negarse o no la suspensión concedida por auto<sup>1</sup> de fecha siete de enero del año dos mil veinte, del acto de autoridad combatido *–consistente en la resolución de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve emitida por el Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado de Veracruz–*, concerniente al registro de la sanción en el Libro de Servidores Públicos Sancionados por la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado.

Es connotable, que la autoridad reclamante justifica que se encuentra inscrita la sanción impuesta al ex servidor público Arnulfo Octavio García Fragoso dentro del registro de sanciones pertenecientes a la Subdirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado, a través del oficio<sup>2</sup> número GEO-20-1229 de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, documental pública exhibida en copia certificada que al valorarse en términos de los artículos 104 y 113 del Código Procesal Administrativo del Estado, prueba plenamente, que el Licenciado Ramiro Vela Ycezaga en carácter de Subdirector de

---

<sup>1</sup> Fojas doscientos cuarenta y seis a doscientos cuarenta y nueve

<sup>2</sup> Fojas doscientos sesenta y uno a doscientos sesenta y dos

Integridad y Responsabilidad de los Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado, informó a la Licenciada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** Titular de la Dirección Jurídica de la Contraloría General del Estado, que **en fecha ocho de enero del año dos mil veinte se inscribió la sanción impuesta al ex servidor público Arnulfo Octavio García Fragoso dentro del registro de sanciones pertenecientes a la Subdirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado.**

Como ya vimos, se llevó a cabo la inscripción de la sanción (*ocho de enero de enero de dos mil veinte*), más no pasa desapercibido que las autoridades demandadas fueron notificadas del acuerdo de suspensión, *ulteriormente* en fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, según consta en el sumario de fojas *doscientos cincuenta y uno a fojas doscientos cincuenta y dos*. Situación que es rescatable por el artículo 310 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, al prescribir que el acuerdo en que se conceda **la suspensión del acto impugnado surtirá efectos desde la fecha de su otorgamiento**, significando que no surte efectos la suspensión en la fecha de su notificación. Criterio que se ve reforzado con la tesis de jurisprudencia<sup>3</sup> de rubro “SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SURTE EFECTOS AL DECRETARSE Y NO AL NOTIFICARSE”, que nítidamente explica que la medida suspensiva surte efectos “desde luego” y no en el momento de la notificación, considerar algo distinto tergiversaría la eficacia de la suspensión convirtiéndola en un mecanismo ilusorio.

De esta manera, al llevarse a cabo la inscripción de la sanción dentro del registro de sanciones pertenecientes a la Subdirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado, *con*

---

<sup>3</sup> Registro: 2006797. Localización: Décima Época. Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7 de Junio de 2014, Tomo I, Página 431, Tesis 1ª./J.33/2014, Materia Común.



# TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

*posterioridad* a la fecha en que se ordenó la suspensión, se obtiene que el registro de la sanción fue cometido al margen de la medida suspensiva. Coligiéndose así, que si no cambiaron las condiciones en que se otorgó la suspensión mediante acuerdo<sup>4</sup> de fecha siete de enero de dos mil veinte, no es procedente acceder a la revocación solicitada.

En corolario de lo apuntado, con apoyo, en los artículos **305, 306** y **310** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado se **confirma** la suspensión concedida en el auto de fecha siete de enero de dos mil veinte, y se ordena a las autoridades demandadas en el ámbito de su competencia, dejen insubsistente el registro de la sanción de la sanción de inhabilitación temporal a nombre del actor, lo que deberán realizar en el término de tres días una vez que cause estado la presente interlocutoria, apercibidas que de no dar cumplimiento a lo ordenado se les aplicarán cualquiera de los medios de apremio enunciados en el artículo 115 del Código de la materia.

#### RESUELVE:

1. Por los motivos lógico-jurídicos expuestos en el considerando precedente, se **confirma** la suspensión concedida en el acuerdo de admisión de demanda de fecha siete de enero de dos mil veinte, y se ordena a las autoridades demandadas en el ámbito de su competencia, dejen insubsistente el registro de la sanción de inhabilitación temporal a nombre del actor, lo que deberán realizar en el término de tres días una vez que cause estado la presente interlocutoria, apercibidas que de no dar cumplimiento a lo ordenado se les aplicarán cualquiera de los medios de apremio enunciados en el artículo 115 del Código de la materia.

2. Notifíquese a la parte actora personalmente, y por oficio a las autoridades demandadas, en términos de lo previsto por el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

---

<sup>4</sup> Fojas doscientos cuarenta y seis a doscientos cuarenta y nueve

3. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, continúese con la secuela procesal del juicio.

**A S Í**, lo resolvió y firma **LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ** Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por ante **IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ** Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, **DOY FE**.

**LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ**  
Magistrada

**IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ**  
Secretaria de Acuerdos